

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre.. . . .   | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 26 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez municipal de Aguilar, de los cuales resulta:

Que en 27 de Septiembre de 1906, D. Joaquín de Heredia y Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Aguilar, demandó, en juicio verbal, á la Compañía arrendataria del contingente provincial de Córdoba, titulada Hernández y Compañía, para que le abonase en el acto la cantidad de 58 pesetas y 25 céntimos, importe de los derechos devengados en un expediente instado por dicha Compañía contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Aguilar.

Que señalado día para la celebración del juicio, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió la inhibición al Juzgado, aduciendo como principal fundamento el de que los derechos que se dicen devengados lo

fueron en un expediente de procedimiento de apremio por débitos al contingente provincial, constituyendo tal extremo una incidencia del mismo de carácter administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la reclamación de honorarios formulada ante el Juzgado por el Escribano D. Joaquín de Heredia á virtud de diligencias practicadas dentro del círculo de sus atribuciones y á instancia de una Empresa particular no podía conceptuarse como una incidencia del expediente administrativo de apremio, puesto que ninguna relación guardaba con el asunto principal, ni para nada, por ser independiente de él, había de influir en la resolución del mismo; y que los honorarios devengados por el demandante se hallaban regulados por los vigentes Aranceles judiciales, por lo que ninguna otra Autoridad sino la judicial era la competente para conocer de cuanto con la aplicación de aquellos se relacione, habiéndole así reconocido la propia Instrucción de 26 de Abril de 1900 al asignar dietas á los Agentes ejecutivos y guardar silencio respecto de los funcionarios del orden judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional orgánica vigente del Poder judicial, según el que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo

ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando que la demanda formulada por el Escribano Heredia y Crespo es innegablemente de carácter civil, desde cualquier punto de vista que se la examine, sin que pueda reputarse como una incidencia del expediente administrativo de apremio; en que los honorarios reclamados por el actor se devengaron; siendo, en su virtud, únicas competentes para conocer de la misma las Autoridades del fuero ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta*, del día 23 de Julio.)

### Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2144

#### NEGOCIADO DE PROPIEDADES RENTAS

Los Ayuntamientos de Adamuz, Benaméjil, Blázquez, Bujalance, Carcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Iznájar, Luque, Montoro, Pedro Abad, Priego, Rambla, Santa Eufemia, Valenzuela, Villafranca, Villanueva del Rey, Fuente Tójar, Hi-

nejosa del Duque, Hornachuelos, Lucena, Montemayor, Obejo, Pozoblanco, Puente Genil, Rute, Torrecampo, Villa del Río, Villanueva del Duque y Zuheros, no han remitido, dentro del plazo que les concede el Real decreto y Real orden de 25 de Junio de 1897, ó sea dentro de la primera quincena pasada, las certificaciones acreditativas de ingresos que hayan obtenido por la renta de bienes de propios, y dada esta emisión me veo precisado á prevenirles los extremos siguientes:

Primero. Al recibir la presente circular procederán los señores Alcaldes á dar cumplimiento á cuanto se previene en el mencionado Real decreto y Real orden, y en el improrrogable término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente.

Segundo. En dichas certificaciones, ó sean las que se preceptúan en el art. 1.º de las disposiciones enumeradas, acompañarán el recibo de haberse satisfecho la contribución que le hubiese sido impuesta á los referidos bienes de propios, pero si por efecto de haber tenido que adjuntarse los expresados recibos como justificantes á los libramientos de su referencia, sin los cuales no les será pasado en cuenta el día de la redención, y tal motivo pudiera dar lugar á que no se acompañaran los susodichos recibos, como se ordena por la prevención 4.ª de la citada Real orden, de ahí que, esta Administración, previendo el caso, se anticipa á evitar la no presentación de dichos recibos, advirtiéndose á los señores Alcaldes que para armonizar tales disposiciones con los libros de contabilidad transcribirán íntegro el recibo en estas, á fin de que sirvan de justificantes á los libramientos de su referencia, y por



este medio queden, no sólo armonizadas, sino también cumplidas ambas disposiciones.

Y tercera. Que de no cumplirse dentro del plazo señalado expresados servicios, prepondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones para que pasen á cada uno de los respectivos Ayuntamientos al objeto de auxiliar dichos trabajos, con dietas de 10 pesetas, incluso las de ida y vuelta, que serán abonadas por los señores Alcaldes y Secretarios, como responsables de tales emisiones.

Confiadamente espera esta Administración que será cumplido dicho servicio con la urgencia requerida, no dándose lugar á la adopción de expresadas medidas de rigor ni á interrumpir la buena marcha administrativa que á toda costa estoy dispuesto á que se verifique, á fin de que no se prive al Tesoro de que á su debido tiempo perciba cantidades que de un modo tan justo y legítimo le pertenecen.

Córdoba 22 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Coute.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Jiménez.

Núm. 2145

#### NEGOCIADO DE PROPIEDADES RENTAS

Los Ayuntamientos de Adamuz, Añora, Belalcázar, Bujalance, Doña Mencía, Encinas Reales Fernán Núñez, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Obejo, Pedro Abad, Pozoblanco, Priego, Rambla, Rute, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Villa del Río, Villanueva del Duque y Villaviciosa, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que les concede el Real decreto y Real orden de 25 de Junio de 1897, ó sea la primera quincena de este mes, no han remitido, dentro de ella, las certificaciones acreditativas de los ingresos que cada uno de ellos haya obtenido por el impuesto del arbitrio de pesas y medidas, y durante el segundo trimestre pasado, no obstante de los requerimientos que á expresado fin constantemente se les vienen haciendo por esta oficina de mi cargo; en su virtud, cree de su deber hacerle, una vez más, las prevenciones siguientes:

Primera. Al recibir la presente circular procederán los señores Alcaldes á dar cumplimiento á cuanto se previene en mencionado Real decreto y Real orden, dentro del improrrogable término de tercero día.

Segunda. Para que tenga el más exacto cumplimiento el art. 3.º del precitado Real decreto, los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, remitirán á esta Administración certificación que acredite la cuantía del depósito ó fianza que tengan prestada los rematantes del referido impuesto, nombres de los mismos y sus fiadores mancomunados «in solidum» ó de la manera que lo fuere.

Tercera. Llamo muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales para que tengan en cuenta que el 10 por 100 sobre el arbitrio

de pesas y medidas gira y se devenga sobre la cantidad total á que asciendan los remates; esto es, sobre la que se obliga á ingresar el rematante en las cajas del Municipio y sobre la que algunos Ayuntamientos hubieren separado y le hubieran puesto la condición al rematante de ingresar en el Tesoro por el 10 por 100 que le corresponda á este; pues los Ayuntamientos que hayan hecho los arriendos en la forma que queda expresada están obligados á satisfacer el 10 por 100 de ambas cantidades.

Y cuarta. Esta Administración de mi cargo está dispuesta á que cese en un todo la benevolencia que hasta aquí ha venido observando; pues con harta pesar para ella vé que como correspondencia á esta se dejan de cumplir Reales disposiciones, viniendo á traer un desorden en la buena marcha administrativa, y como consecuencia de la merosidad de referidos Ayuntamientos que se prive al Tesoro de percibir cantidades que de un modo tan justo y legítimo le pertenecen; así, pues, debo de significarles que transcurrido dicho plazo sin que se cumpla mencionado servicio prepondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones que vayan á recoger expresadas certificaciones, con dietas de diez pesetas que serán satisfechas por los señores Alcaldes y Secretarios, como responsables de tales omisiones, con lo cual quedan conminados, á más, de exigirles las responsabilidades á que cada uno de ellos hubiere dado lugar. Dado el celo y actividad que caracteriza á cada uno de los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos en esta provincia, espera confiadamente esta oficina que no darán lugar á la adopción de expresadas medidas de rigor, y que en lo sucesivo cumplirán expresado servicio dentro de los plazos reglamentarios marcados para tal efecto.

Córdoba 23 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Coute.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Jiménez.

Núm. 2146

#### IMPUESTO DE CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción del citado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no le han hecho, la cuarta parte de su cupo de consumos, perteneciente al segundo trimestre de este año, ingresando su importe en el Tesoro indefectiblemente dentro del presente mes.

De no efectuarse así ó de no exponer razones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido serlo por no haber acordado con la debida oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con

el fin de evitarles las responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 23 de Julio de 1907.—El Administrador, A. Núñez de Coute.

## Ayuntamientos

### CABRA

Núm. 2087

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Bergillos y Tejada.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 20 de Mayo último no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se nombró sepulturero á Teodoro Mesa Espinar, en la vacante de Francisco Castro Lopera.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos las dietas, reintegro y costas devengadas en el expediente seguido por la Sociedad arrendataria del Contingente provincial contra este Municipio por débitos de 1906.

Se autorizó á don Manuel del Real Escobar para que encauce el río de las huertas en el sitio de los Callejones y cerca del punto en que cruza el camino el arroyo de Guadalazar, practicando por su cuenta las obras y operaciones que para ello sean necesarias.

Sesión del día 8

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Arjona, Moreno y Tejada.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 6 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1904 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Estando próxima á llegar á esta población la corriente de energía eléctrica que el arrendatario del alumbrado público tiene contratada con la fábrica nombrada «El Remolino», se facultó al señor Alcalde para que permute los dos arcos voltaicos del Municipio por otros de corriente alterna, ó los adquiera nuevos si ello fuera preciso, pagándose los gastos con cargo á imprevistos.

Se aceptó la dedicatoria que hace don Eladio Reyes de una edición de sus obras, acordando hacerle un do-

nativo cuya cuantía fijará el señor Presidente, para que le sirva de ayuda, aunque modesta, en los gastos, siempre crecidos, de este género de empresas.

A petición del Concejal señor Moreno se acordó proceder á echar fuera los cerdos del casco de la población y á cubrir las rejillas de las atargeas que cruzan las calles de la misma.

Sesión del día 15

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Bergillos y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 13 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

A petición de la Junta local de primera enseñanza se acordó ampliar la escuela superior con el local que ha venido utilizándose para depósito de la sal, y que se verifiquen las obras tan pronto como empiecen las vacaciones del Estío.

Se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Mayo último.

Quedó el Ayuntamiento enterado de una circular del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de este mes, por la que se requiere á los Ayuntamientos para que subsanen, en término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al vecino pobre Domingo Cruz Cantero, para que pueda trasladarse á Málaga á ser curado de la enfermedad que padece.

Sesión del día 22

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Bergillos, Chacón Alvarez, Gómez Valle y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 20 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

A propuesta de la Contaduría se acordó transferir 330 pesetas del artículo 5.º al artículo 6.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos, y que se dé conocimiento al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Se concedió un socorro domiciliario de 7'50 pesetas á la vecina pobre Rosario Sánchez Roldán.

Se desestimó una instancia de don Francisco Aguado Arnal, representante de la Sociedad «Electra Indus-







tor del hecho, el que monta caballo castaño, crin negra, un dedo sobre marca, edad seis años, las extremidades negras, de rodilla abajo, hierro B. en el anca derecha; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Castro del Río á veinte y dos de Julio de mil novecientos siete. —Tomás Mendigutia. —Por mandado de su señoría, José Delgado.

### CORDOBA

Núm. 2142

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cordero Rodríguez (a) Merceilla, vecino de esta ciudad, sin domicilio, casado, de sesenta y cinco años de edad, con instrucción, jornalero, con antecedentes penales, sin que consten más circunstancias ni su actual paradero y residencia, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que instruye por hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, á cuyo fin se ha decretado la detención del mismo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita, llama y emplaza al conocido con el apodo «El Tranquilo», que se cree sea vecino de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado dentro del igual término, y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Julio de mil novecientos siete. —José Muñoz Bocanegra. —El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2153

### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por muerte casual de José Madero Paredes, que se ahogó en el río Guadalquivir el día veinte y seis de Junio último, ha mandado se cite por medio de la presente á un hermano del interfecto, apellidado Madero Paredes, cuyo nombre se ignora, que se encuentra de lintero en una mina de Peñarroya, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de ofrecerle el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y cuatro de Julio de mil novecientos siete. —El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

### ADAMUZ

Núm. 2155

Don Juan A. Ceballos Serrano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se anuncia por este medio á fin de que los aspirantes á aquella acompañen á sus instancias los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Adamuz á veinte y dos de Julio de mil novecientos siete. —Juan A. Ceballos. —Por su mandado, Salvador Roldán.

### MARTOS

Núm. 2188

Don José Sequeros Mates, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Barranco Cubero, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, soltero, hijo de Juan y María, jornalero, natural y vecino de Jaén, á la calle Bobadilla, número dos, de donde se ha ausentado, debiendo encontrarse en Córdoba ó en uno de los pueblos de su provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión decretada por la Superioridad por auto de dos del corriente, dictado á virtud de causa seguida en su contra por expendición de moneda falsa, bajo el número ciento de mil novecientos cinco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Martos á veinte de Julio de mil novecientos siete. —José Sequeros. —Por su mandado, Antonio Villar.

Núm. 2189

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Barranco Cubero, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, soltero, hijo de Juan y María, jornalero, natural y vecino de

Jaén, á la calle Bobadilla, número dos, de donde se ha ausentado, debiendo encontrarse en Córdoba ó en uno de los pueblos de su provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión decretada por la Superioridad por auto de tres del corriente, dictado á virtud de causa seguida en su contra por expendición de moneda falsa, bajo el número noventa y seis de mil novecientos seis; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Martos á veinte y dos de Julio de mil novecientos siete. —José Sequeros. —Por su mandado, Antonio Villar.

### Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2114

### Subasta

El día 29 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de Alfonso XII la venta en pública subasta de doce caballos de desecho de este Cuerpo.

Córdoba 20 de Julio de 1907. —El Comandante mayor, Eugenio Ramos. —V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Luque.

### SUBASTA

El día 7 de Agosto (miércoles) á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

### Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

*El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)*

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

*Imprenta del Diario de Córdoba.*